



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2013, año del fomento a la lectura y la escritura"

1990

EXPEDIENTE No.: 679

Del índice de la LXII Legislatura
Constitucional del Congreso del Estado de
Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$ 921,399.28 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 28/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 248/2007 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA Y REQUERIDO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 0205/2012 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA. ES IMPROCEDENTE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de junio del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **679**, formado por el oficio número SH/266/14, de fecha 28 de mayo del año 2014, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal de la acreditación ante la Secretaría General de Gobierno, del nombramiento de Sindica Hacendaria y de la sesión ordinaria número 01/2014 del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 1 de julio del año 2014.

Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara el **expediente** número **679**, el oficio número SH/106/2015, de fecha 23 de febrero del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal de ese Municipio de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita en el expediente número 248/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, promovido por el ingeniero Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante de la empresa OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y otros, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2015.

Posteriormente, mediante oficio número SH/387/2015, de fecha 10 de agosto del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 12 de agosto del año 2015, solicito a la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación se le informará sobre el trámite al presente expediente.

De igual forma, mediante oficio sin número, de fecha 1 de septiembre del año 2015, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legal de la empresa OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., exhibe ante la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, copia certificada por el Secretario Municipal de San Juan Bautista



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015. año del fomento a la lectura y la escritura"

Tuxtepec, Oaxaca, de: el oficio número SH/266/14, de fecha 28 de mayo del año 2014, suscrito por la C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; el oficio número SH/276/14, de fecha 24 de junio del año 2014, suscrito por la C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; del oficio número 3050/2014, de fecha 26 de junio del año 2014, suscrito por el Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; y, copia certificada por el Licenciado Eugenio Ramos Castillejos, en su carácter de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de la resolución dictada el catorce de agosto del año dos mil catorce en el toca civil número 0205/2012, relativa a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 3 de septiembre de 2015.

También, mediante oficio número SH/800/2015, de fecha 2 de diciembre del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaria del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, remitido por correo certificado con acuse de recibo del día 22 de diciembre del año 2015, en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, solicito a la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación se le informará sobre el trámite al presente expediente.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número 0999/2015, de fecha 4 de diciembre del año 2015, suscrito por la Licenciada María de Jesús López Gómez, actuando por Ministerio de Ley como Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre del año 2015, dictado en el expediente número 248/2007, remite a la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada en el referido expediente y requiere para que se le informe el trámite que se la haya realizado a la solicitud de la partida presupuestal efectuada por la



Sindico Hacendaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de junio del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **679**, formado por el oficio número SH/266/14, de fecha 28 de mayo del año 2014, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal de la acreditación ante la Secretaría General de Gobierno, del nombramiento de Sindica Hacendaría y de la sesión ordinaria número 01/2014 del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 1 de julio del año 2014.

Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara el **expediente** número **679**, el oficio número SH/106/2015, de fecha 23 de febrero del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal de ese Municipio de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita en el expediente número 248/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, promovido por el ingeniero Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante de la empresa OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y otros, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2015.

Posteriormente, mediante oficio número SH/387/2015, de fecha 10 de agosto del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 12 de agosto del año 2015, solicito a la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación se le informará sobre el trámite al presente expediente.

De igual forma, mediante oficio sin número, de fecha 1 de septiembre del año 2015, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legal de la empresa OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., exhibe ante la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, copia certificada por el Secretario Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, de: el oficio número SH/266/14, de fecha 28 de mayo del año 2014, suscrito por la C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; el oficio número SH/276/14, de fecha 24 de junio del año 2014, suscrito por la C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; del oficio número 3050/2014, de fecha 26 de junio del año 2014, suscrito por el Licenciado Juan Enrique Lira Vásquez, en su carácter de Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; y, copia certificada por el Licenciado Eugenio Ramos Castillejos, en su carácter de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de la resolución dictada el catorce de agosto del año dos mil catorce en el toca civil número 0205/2012, relativa a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 3 de septiembre de 2015.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

También, mediante oficio número SH/800/2015, de fecha 2 de diciembre del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, remitido por correo certificado con acuse de recibo del día 22 de diciembre del año 2015, en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, solicito a la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación se le informará sobre el trámite al presente expediente.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número 0999/2015, de fecha 4 de diciembre del año 2015, suscrito por la Licenciada María de Jesús López Gómez, actuando por Ministerio de Ley como Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre del año 2015, dictado en el expediente número 248/2007, remite a la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada en el referido expediente y requiere para que se le informe el trámite que se la haya realizado a la solicitud de la partida presupuestal efectuada por la Sindico Hacendaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del



7
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

incumplimiento a una sentencia por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita bajo el número 248/2007, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012, relativo a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Lo requerido a esta soberanía, es de su competencia, ya que el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, es una cuestión de orden e interés público, pues con ello se garantiza el estado de derecho, ya que no puede quedar al arbitrio de las partes por que representa la efectiva realización del derecho a la tutela judicial que otorga el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; además, de que la sentencia dictada a favor del actor implica el acceso a la justicia y la debida protección de los derechos declarados o reconocidos, pues lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, lo que va en contra de un estado de derecho pleno, en una sociedad democrática.

SEGUNDO: En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el expediente número 679 del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde la Sindico Hacendaria solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita bajo el número 248/2007, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de



Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012, relativo a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...



9
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015: año del fomento a la lectura y la escritura"

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.”

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y ésta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento**, quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales**, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, que es que si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

B.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...



11
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."

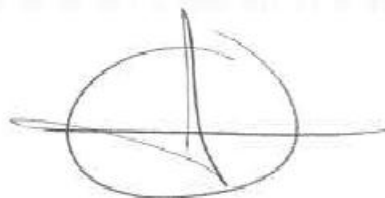
C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-..."





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro; esto, haciendo uso del registro de operaciones contables y presupuestales, con la vinculación de ambos registros, mediante el uso las matrices de conversión, las cuales son obligatorias por disposición expresa de la normatividad emitida por el Consejo Nacional del Armonización Contable y conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

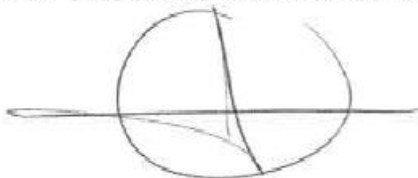
Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión, la cuenta pública y sus reportes que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y



publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita bajo el número 248/2007, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012, relativo a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita bajo el





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

número 248/2007, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012, relativo a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, el que es necesario analizar, el que, dispone:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios".

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año de calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este monto, será el mismo que tendrá Presupuesto de Egresos anual, pues siempre debe de cuidarse el equilibrio en las finanzas públicas municipales, es decir, el monto de los ingresos tiene que ser igual al de los egresos del Municipio; a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias, como en el presente caso que se requiere el pago de las prestaciones económicas en favor del indicado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

accionante a las que fue condenado en sentencia ese Ayuntamiento, esto, trae consigo que en este momento ese Ayuntamiento este en incapacidad para poder cumplir con las obligaciones a las que se le condenó en la sentencia y que por lo tanto, el mismo debe de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que de sus recursos propios programe e incluya el pago a que fue condenado y así poder cumplir con las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia de cuenta, lo que deberá de realizar en su presupuesto de egresos correspondiente al presente ejercicio fiscal 2016 de ese Municipio, para cubrir totalmente el adeudo determinado por la autoridad en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita bajo el número 248/2007, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012, relativo a la apelación interpuesta por Miguel Ángel Ramírez Herrera, contra el auto dictado el doce de octubre del año dos mil once, por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en el expediente número 0248/2007, correspondiente al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Ángel Ramírez Herrera, en su carácter de representante legítimo de la empresa denominada OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

No, pasa desapercibido para este Congreso del Estado de Oaxaca, que el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, tiene la obligación de llevar una contabilidad con estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y siendo que ambos ordenamientos, son obligatorios para ese Municipio y que los mismos le imponen la obligación legal de registrar los pasivos derivados de laudos y sentencias a los que se le condene a ese Municipio para que el mismo realice las adecuaciones presupuestales y programaciones futuras, es decir, estos pasivos ya deben de estar registrados en la contabilidad gubernamental y por lo tanto a los mismos se les debe de dar prioridad al elaborar los presupuestos anuales o las readecuaciones a los mismos, lo que hasta esta fecha no ha hecho ese Ayuntamiento; tampoco pasa desapercibido, que el citado artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, obliga al Ayuntamiento a solicitar al Congreso del Estado la expedición de un decreto especial **que autorice le erogación del presupuesto propio del ente público**, para cumplir con las obligaciones de pago a las que se le condeno en la sentencia, ya que el mismo precepto legal, no obliga, ni faculta al Congreso del Estado para autorizarle un incremento de recursos económicos al ente público para que realice el pago de sus obligaciones que le fueron impuestas en sentencia.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2013. año del fomento a la lectura y la escritura"

En estas condiciones y dado que con la sentencia dictada en el expediente del juicio natural y en la resolución dictada en el toca civil, con ellas se demuestra la necesidad de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para el solo efecto de que esta Legislatura del Estado emita el presente decreto especial, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, ya citado textualmente, resulta procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al indicado Ayuntamiento para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", con un monto por la cantidad de \$921,399.28 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 28/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita en el expediente número 248/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil número 0205/2012 del índice de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en favor de la sociedad mercantil denominada **OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, representada por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Herrera.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal especial, en su Presupuesto de Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad de \$ 921,399.28 (Novecientos Veintiun Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos, 28/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el juicio ordinario civil que se tramita en el expediente número 248/2007 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y requerido en la resolución dictada en el toca civil



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

número 0205/2012 del índice de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en favor de la sociedad mercantil denominada **OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.**, representada por el ciudadano Miguel Ángel Ramírez Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones a que fue condenado.

ARTÍCULO TERCERO.- El contenido del presente decreto hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; b).- Del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca; y, c).- De la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

18

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2015, año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 679 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$ 921,399.28 (NÓVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 28/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 248/2007 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA Y REQUERIDO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 0205/2012 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPTIMAR GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA. ES IMPROCEDENTE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.